

Primero.—Los propietarios de las fincas que a continuación se reseñan, sitas en los términos municipales de Cardeño, Montoro, La Grajuela, Santa Eufemia, Los Blázquez, Espiel, Villanueva del Rey, Hornachuelos, Torrecampo, Pozoblanco, Villaviciosa de Córdoba y Obejo, de la provincia de Córdoba, quedan obligados a construir albergues para el ganado lanar en la forma y con las características que se señalan en esta Orden.

Finca «Yegüerizo», sita en el término municipal de Cardeño, con un censo de 700 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 700 cabezas. Asimismo se construirá vivienda para pastores.

Finca «Casa Polo» (Yegüerizo), sita en el término municipal de Cardeño, con un censo de 400 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 400 cabezas. Se construirá vivienda para pastores.

Finca «El Palacio», sita en el término municipal de Cardeño, con un censo de 800 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 800 cabezas. Asimismo se construirá vivienda para pastores aneja al aprisco.

Finca «Umbría de la Vid», sita en el término municipal de Cardeño, con un censo de 200 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 125 cabezas. Asimismo se construirán viviendas para pastores.

Finca «Dehesa de Yeguas», sita en el término municipal de Cardeño, con un censo de 450 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 450 cabezas.

Finca «Casablanca», sita en el término municipal de Montoro, con un censo de 500 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues de nueva planta para 368 cabezas, acondicionando los existentes y construyendo vivienda para pastores aneja a uno de ellos.

Finca «Lomas de Caballeros, Lázaros, Cortijuelos y El Valle», sita en el término municipal de Montoro, con un censo de 800 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 800 cabezas de ganado. Asimismo se construirá vivienda para pastor.

Finca «Los Lázaros», sita en el término municipal de Montoro, con un censo de 800 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 800 cabezas. Asimismo se construirá vivienda para pastor.

Finca «Socor», sita en el término municipal de Montoro y Cardeño, con un censo de 350 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 350 cabezas.

Finca «El Tembladero», sita en el término municipal de Montoro y Cardeño, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 300 cabezas.

Finca «Casa Nueva», sita en el término municipal de «La Grajuela», con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 300 cabezas y vivienda para pastor.

Finca «Cubillos», sita en el término municipal de Santa Eufemia, con un censo de 300 cabezas de ganado. Se construirán albergues de nueva planta para 200 cabezas y se acondicionará debidamente el existente; ambos quedarán dotados de viviendas para pastores.

Finca «El Prado», situada en el término municipal de Santa Eufemia, con un censo de 350 cabezas de ganado lanar. Acondicionará los albergues existentes, ampliando los 275 metros cuadrados existentes hasta los 290 metros cuadrados cubiertos necesarios, y construirá las viviendas para pastores anejas al aprisco.

Finca «El Risquillo», sita en el término municipal de Santa Eufemia, con un censo de 350 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 350 cabezas.

Finca «La Morisca», sita en el término municipal de Los Blázquez, con un censo de 350 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 350 cabezas.

Finca «El Cortecero» o «Casa del Carmen», sita en el término municipal de Espiel, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 300 cabezas y vivienda para pastores.

Finca «La Vaquera», sita en el término municipal de Espiel, con un censo de 350 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 350 cabezas, así como viviendas para pastores.

Finca «Las Navas», sita en el término municipal de Espiel, con un censo de 250 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 250 cabezas.

Finca «El Valle», sita en el término municipal de Espiel, con un censo de 450 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 450 cabezas.

Finca «Dehesa de Yeguas», sita en el término municipal de Villanueva del Rey, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 300 cabezas.

Finca «Dehesa Boyal», sita en el término municipal de Villanueva del Rey, con un censo de 400 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 500 cabezas.

Finca «La Mata o Mata Román», sita en el término municipal de Hornachuelos, con un censo de 550 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 550 cabezas.

Finca «Chamiceros», sita en el término municipal de Hornachuelos, con un censo de 700 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 700 cabezas.

Finca «Castillo Almogabar», sita en el término municipal de Torrecampo, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 400 cabezas.

Finca «Carboneras Altas», sita en el término municipal de Torrecampo, con un censo de 600 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 600 cabezas.

Finca «Carboneras Bajas», sita en el término municipal de Torrecampo, con un censo de 250 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 250 cabezas.

Finca «Carboneras Bajas», sita en el término municipal de Torrecampo, con un censo de 1.000 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 1.000 cabezas.

Finca «Cañada de la Buena Leña», sita en el término municipal de Pozoblanco, con un censo de 550 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 225 cabezas y acondicionará el existente, construyendo aneja a los apriscos vivienda para pastores.

Finca «El Alamo», sita en el término municipal de Villaviciosa de Córdoba, con un censo de 500 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 500 cabezas, debiendo construir alojamiento para los pastores por considerar los dos existentes insuficientes e inadecuados y no susceptibles de acondicionamiento.

Finca «Lagar de Jesús», sita en el término municipal de Villaviciosa de Córdoba, con un censo de 450 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 450 cabezas.

Finca «Los Jarales de Fuente Vieja», sita en el término municipal de Villaviciosa de Córdoba, con un censo de 225 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 225 cabezas.

Finca «Llanos del Conde», sita en el término municipal de Villaviciosa de Córdoba, Obejo y Córdoba, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 300 cabezas.

Finca «Campo Alto», sita en el término municipal de Villaviciosa de Córdoba y Obejo, con un censo de 2.000 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 2.000 cabezas.

Segundo.—Las características mínimas de los albergues a construir serán las siguientes:

Superficie: 0,70 metros cuadrados por oveja de vientre o vacía, de acuerdo con el número de ellas que se ha señalado en la finca. Cubierta: Será impermeable, duradera y con cualidades suficientes de aislamiento térmico. Muros: De fábrica duradera y resistente. Orientación: Fachada posterior, cerrada, orientada al Norte, y fachada anterior, porticada o abierta, orientada al Mediodía. Cercados: De cualquier material permanente, con una superficie mínima de 1,5 metros cuadrados por oveja de vientre. Alojamiento: Una vivienda familiar para el pastor con las características que se señalan por el Servicio de Fincas Mejorables, aneja o próxima al albergue, por cada 400 ovejas de vientre. En el caso de que el número de cabezas sea inferior a 400 se establece obligatoria la construcción de una vivienda.

Tercero.—El plazo de construcción de estos edificios es de tres años, cuando el número de cabezas a albergar sea igual o inferior a 400 ovejas, y de cuatro años cuando el número de cabezas sea superior a esta cifra.

Cuarto.—Los propietarios de las fincas reseñadas en el número primero de la presente Orden podrán solicitar a través del Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas los asesoramiento técnicos necesarios, así como los auxilios económicos que pueda conceder el Banco Nacional de Crédito Agrícola.

Quinto.—A los propietarios que no se acojan a los expresados beneficios les serán de aplicación los artículos tercero, cuarto y quinto de la Orden ministerial de 16 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio del mismo año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Renault», modelo N.71 S.

Solicitada por «Sociedad Anónima de Maquinaria Agrícola Renault» la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba OCDE, realizada por la Estación de Antony (Francia), esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Renault», modelo N.71 S, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 34 (treinta y cuatro) CV.

Madrid, 14 de julio de 1964.—El Director general, Antonio Moscoso.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Renault».

Modelo N.71 S.

Tipo Ruedas.

Número de bastidor o chasis 7119445.

Fabricante «Regie Nationale des Usines Renault». Billancourt (Francia).

Motor: Denominación Perkins 3/152

 Número C L. 1200437 C.

Combustible empleado «Fuel-oil domestique». Densidad a 15° = 0,825.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	VELOCIDAD (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV-hora)	CONDICIONES ATMOSFÉRICAS	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 140 ± 10 r. p. m. a la toma de fuerza.						
Datos observados	33,2	1613	550	189	24	760,5
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	33,7	1613	550	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor recomendada por el fabricante para trabajos a la barra.						
Datos observados	40,5	2142	731	206	18	763,4
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	40,5	2142	731	—	15,5	760

III. Observaciones.

No figura, en el Boletín original francés, la duración del ensayo I, pero otro análogo de potencia máxima ha tenido una duración de dos horas.

El ensayo I está realizado a la velocidad recomendada por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.